



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACION REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 674-2024-GRU-GR-GGR

Pucallpa, 04 DIC. 2024

VISTO: La RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 452-2024-GRU-GRI, de fecha 02 de octubre de 2024; CARTA N° 062-2024-CONSORCIO SOL NACIENTE, recibida con fecha 14 de octubre de 2024; INFORME N° 040-2024-CSN-JS/GTLM, de fecha 11 de octubre de 2024; INFORME N° 437-2024-MESC, de fecha 17 de octubre de 2024, INFORME N° 8844-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 17 de octubre de 2024; INFORME N° 437-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 29 de enero de 2024; CERTIFICACION DE CREDITO PPRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000000509, de fecha 29 de enero de 2024; OFICIO N° 10201-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 04 de noviembre de 2024; INFORME N° 0006754-2024-GRU-GRI-JABR, de fecha 04 de noviembre de 2024; INFORME LEGAL N° 0215-2024-GRU-GGR-ORAJ/RAB, de fecha 02 de diciembre de 2024; OFICIO N° 1885-2024-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 02 de diciembre de 2024, demás documentos relacionados con la solicitud de prestación adicional de servicio en el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 134-2024-GRU-ORA para la supervisión de la ejecución de la Obra IOARR DE EMERGENCIA: REPARACIÓN DE LA SUPERFICIE DE RODADURA, PUENTE Y OBRAS DE ARTE EN LA VIA DEPARTAMENTAL UC-100 (TRAMO DESDE CASERIO BELLO HORIZONTE HASTA LIMITE DE CASERIO SOL NACIENTE) DISTRITO DE CURIMANA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO. DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CUI N° 2573123, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de diciembre de 2023, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO BELLO HORIZONTE", integrado por CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES JJT y, GINNICO INGENIEROS CONTRATISTAS E.I.R.L. suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 111-2023-GRU-ORA para la ejecución de la Obra IOARR DE EMERGENCIA: REPARACIÓN DE LA SUPERFICIE DE RODADURA, PUENTE Y OBRAS DE ARTE EN LA VIA DEPARTAMENTAL UC-100 (TRAMO DESDE CASERIO BELLO HORIZONTE HASTA LIMITE DE CASERIO SOL NACIENTE) DISTRITO DE CURIMANA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO. DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CUI N° 2573123, por la suma de Dos Millones Doscientos Noventa y Cinco Mil Seiscientos Sesenta y Uno y 90/100 Soles (S/ 2'295,661.90) sin IGV, fijándose Setenta y Cinco (75) días calendario como plazo de ejecución de la prestación;

Que, con fecha 27 de diciembre de 2023, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SOL NACIENTE", integrado por MALMA MORAN ERIKS JIMMY y MORALES BERRIO ENZO AZAEL, suscribieron el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 134-2024-GRU-ORA para la supervisión de la ejecución de la Obra IOARR DE EMERGENCIA: REPARACIÓN DE LA SUPERFICIE DE RODADURA, PUENTE Y OBRAS DE ARTE EN LA VIA DEPARTAMENTAL UC-100 (TRAMO DESDE CASERIO BELLO HORIZONTE HASTA LIMITE DE CASERIO SOL NACIENTE) DISTRITO DE CURIMANA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO. DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CUI N° 2573123, por la suma de Dos Millones Doscientos Noventa y Cinco Mil Seiscientos Sesenta y Uno y 90/100 Soles (S/ 118,676.69) exonerado de IGV, fijándose Setenta y Cinco (75) días calendario como plazo de ejecución de la prestación;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 452-2024-GRU-GRI, de fecha 02 de octubre de 2024, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por CUARENTA (40) días calendario, en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 111-2023-GRU-ORA para la ejecución de la Obra IOARR DE EMERGENCIA: REPARACIÓN DE LA SUPERFICIE DE RODADURA, PUENTE Y OBRAS DE ARTE EN LA VIA DEPARTAMENTAL UC-100 (TRAMO





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACION REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

“ Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho ”

DESDE CASERIO BELLO HORIZONTE HASTA LIMITE DE CASERIO SOL NACIENTE) DISTRITO DE CURIMANA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO. DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CUI N° 2573123, por la causal indicada en el literal c) del Artículo 197° del Reglamento **“Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”** y, mediante el Artículo Cuarto se amplió el plazo del CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 134-2024-GRU-ORA, suscrito con el “CONSORCIO SOL NACIENTE” por Cuarenta (40) días calendario, en estricta aplicación del Artículo 199°, numeral 199.7 del Reglamento;

Que, mediante CARTA N° 062-2024-CONSORCIO SOL NACIENTE, recibida con fecha 14 de octubre de 2024, el Representante Común del “CONSORCIO SOL NACIENTE”, en virtud al INFORME N° 040-2024-CSN-JS/GTLM, de fecha 11 de octubre de 2024, emitido por el Jefe de Supervisión de Obra, solicitó a la Entidad el pago de la prestación adicional de servicio de supervisión de obra generada por la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 452-2024-GRU-GRI, de fecha 02 de octubre de 2024, ascendente a la suma de Cuarenta y Ocho Mil Cuarenta y Siete y 79/100 Soles (S/ 48,047.79);

Que, mediante INFORME N° 437-2024-MESC, de fecha 17 de octubre de 2024, la Administradora de Contrato I, previa revisión y evaluación de la solicitud formulada por el contratista, recomendó a la Entidad aprobar la prestación adicional de servicio de supervisión de obra, por la suma ascendente a **Cuarenta y Ocho Mil Cuarenta y Siete y 79/100 Soles (S/ 48,047.79)**, generada por la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 452-2024-GRU-GRI, de fecha 02 de octubre de 2024, mediante el cual la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por CUARENTA (40) días calendario, en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 111-2023-GRU-ORA para la ejecución de la Obra IOARR DE EMERGENCIA: **REPARACIÓN DE LA SUPERFICIE DE RODADURA, PUENTE Y OBRAS DE ARTE EN LA VIA DEPARTAMENTAL UC-100 (TRAMO DESDE CASERIO BELLO HORIZONTE HASTA LIMITE DE CASERIO SOL NACIENTE) DISTRITO DE CURIMANA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO. DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CUI N° 2573123** y, además se amplió el plazo del CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 134-2024-GRU-ORA, suscrito con el “CONSORCIO SOL NACIENTE” por Cuarenta (40) días calendario, en estricta aplicación del Artículo 199°, numeral 199.7 del Reglamento; informe técnico que es asumido por la Sub Gerencia de Obras mediante INFORME N° 8844-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 17 de octubre de 2024;

Que, cabe indicar que la prestación adicional de servicio supervisión de obra por la suma total ascendente a **Cuarenta y Ocho Mil Cuarenta y Siete y 79/100 Soles (S/ 48,047.79)**, cuenta con el INFORME N° 437-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 29 de enero de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y, la CERTIFICACION DE CREDITO PPRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000000509, de fecha 29 de enero de 2024;

Que, en ese contexto, mediante OFICIO N° 10201-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 04 de noviembre de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura en mérito al INFORME N° 0006754-2024-GRU-GRI-JABR, de fecha 04 de noviembre de 2024, emitido por el Planificador – GRI, solicitó se dispongan las acciones administrativas y/o legales para su aprobación mediante acto resolutivo, de la prestación adicional del servicio de supervisión por el monto indicado, asumiendo además los informes técnicos emitidos por estar debidamente fundamentados;

Que, el Artículo 186°, numeral 186.1 del Reglamento, en lo referido al Inspector o Supervisor de Obras señala que **“Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. En una misma obra no se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor”**;

Que, asimismo, el Artículo 187°, numeral 187.1 del acotado Reglamento establece que **“La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista (...)”**;



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACION REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, en ese contexto, el Artículo 34°, numeral 34.7 de la Ley, establece que *"El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3"*;

Que, asimismo, el numeral 2.12 de la OPINION N° 044-2022/DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en lo que respecta al contrato de supervisión de obra señala lo siguiente: *"En primer lugar, debe indicarse que el artículo 186 del Reglamento establece que durante la ejecución de una obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda; al respecto, cabe precisar que cuando el valor de la obra a ejecutarse es igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público, para el año fiscal respectivo, necesariamente debe contratarse la supervisión de obra. En ese contexto, el artículo 187° del Reglamento precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el contratista ejecutor de la obra, siendo aquel (el supervisor) el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y el cumplimiento del contrato. Al respecto, cabe anotar que si bien el contrato de supervisión de obra es uno independiente del contrato de ejecución obra (en la medida que cada uno constituye relaciones jurídicas distintas entre sí, respecto de la misma Entidad contratante), ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor. Así, la naturaleza accesoria que representa el contrato de supervisión respecto del contrato de obra —la cual se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra —implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo que dure la ejecución de la obra, incluso participando en el proceso de recepción de ésta y hasta la liquidación de obra (siempre que esto último lo contemple el propio contrato)"*; en consecuencia, corresponde a la Entidad aprobar mediante acto resolutivo la prestación adicional del servicio de supervisión de obra conforme a los cálculos verificados por el área usuaria;

Que, mediante OFICIO N° 1885-2024-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 02 de diciembre de 2024, el Director de Sistema Administrativo IV de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, asume los alcances del INFORME LEGAL N° 0215-2024-GRU-GGR-ORAJ/RAB, de fecha 02 de diciembre de 2024, el cual concluye que siendo los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura vinculantes para el presente caso y, considerando además la normativa aplicable; corresponde a la Entidad aprobar la prestación adicional de servicio en el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 134-2024-GRU-ORA, conforme a los cálculos contenidos en el informe técnico emitido por la Administradora de Contrato I;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios presunción de veracidad; buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7), 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Contrato de Obra III y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, con las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023, Resolución Ejecutiva Regional N° 367-2024-GRU-GR, de fecha 21 de noviembre de 2024 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACION REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la prestación adicional de servicio en el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 134-2024-GRU-ORA para la supervisión de la ejecución de la Obra IOARR DE EMERGENCIA: REPARACIÓN DE LA SUPERFICIE DE RODADURA, PUENTE Y OBRAS DE ARTE EN LA VIA DEPARTAMENTAL UC-100 (TRAMO DESDE CASERIO BELLO HORIZONTE HASTA LIMITE DE CASERIO SOL NACIENTE) DISTRITO DE CURIMANA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO. DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CUI N° 2573123, por la suma total ascendente a **Cuarenta y Ocho Mil Cuarenta y Siete y 79/100 Soles (S/ 48,047.79)**, generada por la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 452-2024-GRU-GRI, de fecha 02 de octubre de 2024, mediante el cual la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por CUARENTA (40) días calendario, en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 111-2023-GRU-ORA y, amplió el plazo del CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 134-2024-GRU-ORA, suscrito con el "CONSORCIO SOL NACIENTE" por Cuarenta (40) días calendario, en estricta aplicación del Artículo 199°, numeral 199.7 del Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la prestación adicional de servicio en el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 134-2024-GRU-ORA para la supervisión de la ejecución de la Obra IOARR DE EMERGENCIA: REPARACIÓN DE LA SUPERFICIE DE RODADURA, PUENTE Y OBRAS DE ARTE EN LA VIA DEPARTAMENTAL UC-100 (TRAMO DESDE CASERIO BELLO HORIZONTE HASTA LIMITE DE CASERIO SOL NACIENTE) DISTRITO DE CURIMANA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO. DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CUI N° 2573123, por la suma total ascendente a **Cuarenta y Ocho Mil Cuarenta y Siete y 79/100 Soles (S/ 48,047.79)**, cuenta con el INFORME N° 437-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 29 de enero de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y, la CERTIFICACION DE CREDITO PPRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000000509, de fecha 29 de enero de 2024.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de la prestación adicional de servicio en el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 134-2024-GRU-ORA para la supervisión de la ejecución de la Obra IOARR DE EMERGENCIA: REPARACIÓN DE LA SUPERFICIE DE RODADURA, PUENTE Y OBRAS DE ARTE EN LA VIA DEPARTAMENTAL UC-100 (TRAMO DESDE CASERIO BELLO HORIZONTE HASTA LIMITE DE CASERIO SOL NACIENTE) DISTRITO DE CURIMANA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO. DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CUI N° 2573123, por la suma total ascendente a **Cuarenta y Ocho Mil Cuarenta y Siete y 79/100 Soles (S/ 48,047.79)**, son responsables de la veracidad del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con el presente acto resolutivo al "CONSORCIO SOL NACIENTE", integrado por MALMA MORAN ERIKS JIMMY y MORALES BERRIO ENZO AZAEL, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y, la Gerencia Regional de Infraestructura, para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Mg. CPC. Alcides Saromo Domínguez
(e) GERENTE GENERAL REGIONAL